



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 214-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 23 de Julio del 2020.

VISTO:

El Informe N° 484-2020-UNIFSLB/DGA-ULSG de fecha 23 de Julio del 2020, Informe N° 167-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 23 de Julio del 2020 y el acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 067-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 23 de Julio del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley Nro. 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, sobre la declaratoria de desierto señala que: "29.1. Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento 29.2. El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto 29.3 (...);

Que, el artículo 42°, numeral 4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado;

Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nro. 344-2018-EF, de la Declaratoria de Desierto, a la letra dice: 65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contrataciones en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desierto, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. 65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida;

Que, del mismo modo, resulta pertinente señalar que; la declaración de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual se entiende, continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la Entidad decida cancelar el proceso o procedimiento de elección, únicamente antes del otorgamiento o adjudicación de la buen pro, de acuerdo a una de las causales previstas en la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según sea aplicable;

Que, a través del Informe N° 484-2020-UNIFSLB/DGA-ULSG de fecha 23 de Julio del 2020, la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales - Presidenta del Comité de Selección del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° SM 4- 2020-UNIFSLB/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACTUALIZACIÓN





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 214-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 23 de Julio del 2020.

DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), hace llegar el Formato Nro. 08 - INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO, conteniendo el Informe Nro. 001-AS4 -1 de fecha 21/07/2020, señala que el acotado proceso de selección ha sido declarado desierto, por cuanto el desarrollo del proceso de selección sub examen se ha enmarcado dentro del artículo 65°, inciso 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indicando que acorde al, los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, que se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento y que los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas;



Que, con el Informe N° 167-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 23 de Julio del 2020, el Director General de Administración ha solicitado la emisión de la resolución el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° SM 4- 2020-UNIFSLB/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR);

Que, conforme a lo comunicado por la Presidente del Comité de Selección, el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° SM 4- 2020-UNIFSLB/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), fue declarado desierto, situación que debe aprobarse mediante el acto resolutorio pertinente;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 067-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 23 de Julio del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° SM 4- 2020-UNIFSLB/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR); por lo que procede emitir el acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° SM 4- 2020-UNIFSLB/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA,



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro. 214-2020- UNIFSLB/CO

Bagua, 23 de Julio del 2020.

para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE: ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE INGENIERÍA CIVIL, BIOTECNOLOGÍA Y NEGOCIOS GLOBALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA BAGUA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE USO DE RECURSOS (PUR), en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al comité de selección, implementar una segunda convocatoria, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. María Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
ICAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL